CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- AUTO TERMINACION POR PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00465 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DERY ALCIRA BASTOS DUARTE
JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del sueldo que devenga el demandado JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ, quien labora como ASISTENTE DE FISCAL II SUBDIRECCION SECCIONAL DE LA FISCALIA SEGURIDAD CIUDADANA BUCARAMANGA SANTANDER. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado. **A efectos de que no hayan más descuentos a la parte demandada, se envía por este Juzgado, correo electrónico dirigido a la SUBDIRECCION SECCIONAL DE LA FISCALIA SEGURIDAD CIUDADANA BUCARAMANGA SANTANDER copia de este auto para que se tome atenta nota.**

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de $ 9.287.441,oo, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante $ 3.289.899,oo hágasele entrega al señor demandado JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado JHON JAIRO JAIMES SANCHEZ.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00974 00
DEMANDANTE: EDINSON CLAVIJO SUAREZ
DEMANDADO: CARLOS NARVAEZ SILVA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado CARLOS NARVAES SILVA como docente del COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS del Municipio de Puerto Nariño. Líbrese oficio a la Secretaría de Educación del Departamento del Amazonas comunicándole lo aquí ordenado. **A efectos de que no hayan más descuentos a la parte demandada, se envía por este Juzgado, correo electrónico dirigido al señor Pagador de la entidad nominadora copia de este auto para que se tome atenta nota.**

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de $ 643.112,oo, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante $ 323.513,oo hágasele entrega al señor demandando CARLOS NARVAEZ SILVA o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado CARLOS NARVAEZ SILVA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00131 00
DEMANDANTE: YIMMY ACOSTA ALVAREZ
DEMANDADO: HENRY OSWALDO APARICIO FONSECA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado HENRY OSWALDO APARICIO FONSECA, en el Ejército Nacional Batallón de Infantería No 9 Batalla de Boyacá de la ciudad de Pasto Nariño. Líbrese oficio al Pagador del Ejército Nacional comunicándole lo aquí ordenado. **A efectos de que no hayan más descuentos a la parte demandada, se envía por este Juzgado, correo electrónico dirigido al señor Pagador del Ejercito Nacional Batallon de Infantería No 9 Pasto, Nariño, copia de este auto para que se tome atenta nota.**

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de $ 294.540,oo, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado HENRY OSWALDO APARICIO FONSECA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2021 00201 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DOLY MANTILLA GARCIA
JAIRO PEÑARANDA
MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ DUARTE

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 12 de Julio de 2021 emanado por el apoderado demandante donde allega el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-70978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia.

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía de Ocaña o a la autoridad designada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021 00022 00
DEMANDANTE: JORDY ALEJANDRO PRADO CASADIEGOS
DEMANDADA: AURA MILENA MEZA TORRES

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 31 de Mayo de 2021 emanado por la parte demandante donde allega constancia de envío de la notificación del mandamiento de pago a la demandada a través de correo postal, para constancia.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00426-00. AUTO L. COSTAS
Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ BARBOSA.
Demandado: GERSON ALEXANDER PÁEZ NAVARRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$140.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$140.000.oo=

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL
OCAÑA NS.

RADICADO : 2021-00178-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CARMEN SANCHEZ ANTELIZ
DEMANDADO : LEONEL FRANCISCO BONILLA AYCARDI

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 7 de Julio de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Julio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CARMEN SANCHEZ ANTELIZ a través de apoderada judicial y en contra de LEONEL BONILLA AYCARDI, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por CARMEN SANCHEZ ANTELIZ a través de apoderada judicial y en contra de LEONEL BONILLA AYCARDI, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- El Despacho se abstiene de decretar la petición de la apoderada demandante respecto a que se le entregue la demanda en virtud a que la misma fue enviada virtualmente. Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2021-00131-00
DEMANDANTE : JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA
DEMANDADO : NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S., NEUROCOOP S.A.S Y ECOOPSOS EPSS.

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 12 de Julio de 2021 a las 6 de la tarde.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Julio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA a través de apoderado judicial contra NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S., NEUROCOOP S.A.S Y ECOOPSOS EPSS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA a través de apoderado judicial contra NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S., NEUROCOOP S.A.S Y ECOOPSOS EPSS, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Julio de 2021.

SECRETARIO